



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00448-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, con NIT No. 901.031.602-5,

DEMANDADO: JESÚS ALBERTO ESCOBAR ZARABIA C.C. 1.140.871.302 Y KEVIN ALEXANDER ORTEGA BERTEL C.C. 1.140.841.756

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diciembre 10 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.-

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES - Soledad,
Diciembre 10 de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó memorial en fecha 15 de Marzo de 2.021, mediante el cual solicita se ordene seguir adelante la ejecución, ya que según el peticionario los demandados se encuentran debidamente notificados.

Con relación a la solicitud de seguir adelante, al cotejar las constancias de las citaciones aportadas por la parte actora se logra evidenciar que la parte demandante procedió de la siguiente manera:

- Se envió la citación personal de fecha 24 de Febrero de 2.021 del demandado JESUS ALBERTO ESCOBAR ZARABIA, con el sello de SERVIENTREGA a la dirección Calle 28 B No. 20 – 12 barrio concorde Malambo y notificación por aviso en fecha 03 de Marzo de 2.021 a la misma dirección y con el sello de SERVIENTREGA.

De lo anterior se advierte que si bien fue realizada la notificación al demandado JESUS ALBERTO ESCOBAR ZARABIA, lo cierto está en que no hay lugar a dictar sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, por en principio encontrarse que la notificación del demandado JESUS ALBERTO ESCOBAR ZARABIA, fue realizada de manera indebida, tomando en consideración que aunque fue enviada a la dirección indicada en la demanda acápite notificaciones, lo cierto está en que la providencia a notificar no es la datada 19 de Febrero de 2.021, sino 17 de Febrero de la misma anualidad, de otro lado, no se advierte documento o prueba alguna aportada al plenario que haya sido notificado al demandado **KEVIN ALEXANDER ORTEGA BERTEL**.

En consecuencia, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que realice las respectivas notificaciones y aporte las constancias requeridas, para proseguir el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. No acceder a darle tramite a las notificaciones presentadas para dictar sentencia anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

DM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

CELULAR 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00448-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, con NIT No. 901.031.602-5,

DEMANDADO: JESÚS ALBERTO ESCOBAR ZARABIA C.C. 1.140.871.302 Y KEVIN ALEXANDER
ORTEGA BERTEL C.C. 1.140.841.756

2. Requiérase a la parte demandante para que realice las notificaciones del demandado y aporte las constancias requeridas para proseguir con el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

CELULAR 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia